



D.A.E.M. RÍO BUENO
OFICINA DE PERSONAL

RÍO BUENO, 28 de marzo de 2018.

DECRETO EXENTO N° 1458
IDDOC 287597

VISTOS:

1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos de fecha 30 de noviembre 2016, Rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1° de Ley N° 18.695 y acta de sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el día 06 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades de la Ley N° 18695 Orgánica de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Municipalidades, artículos 63 y 127, publicado en el Diario Oficial del 26 de julio 2006.

CONSIDERANDO:

1.- Demanda Causa R.I.T. N° O-29-2017 y Causa RIT J-3-2017 caratuladas "Ríos/Ilustre Municipalidad de Río Bueno".

2.- Decreto Exento N° 4659/22.11.2017, que ordena y aprueba cancelar a doña Damaris Ríos Solís: Indemnización por años de servicios por el valor de \$9.168.947 y vacaciones proporcionales por \$189.889.

3.- La necesidad de dar cumplimiento a Acta de Audiencia Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, de fecha 19 de marzo de 2018, en relación al pago correspondiente a por *"incremento del 30% sobre los años de servicio conforme lo dispone el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, por un monto de \$2.750.674."*

4.- Acta de Audiencia Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, de fecha 06 de marzo de 2018, en relación al pago correspondiente a por incremento del 10% sobre los años de servicio según *"lo dispuesto en el artículo 169 y 468 del Código del Trabajo"*, por un monto de \$916.894."

5.- Ord.07 y N° 9/2018 de Asesor Jurídico de I. Municipalidad de Río Bueno.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE Y ORDÉNESE cancelar la suma de \$2.750.674 (dos millones setecientos cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos) y \$916.894 (novecientos dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro pesos) por concepto de 30% y 10% respectivamente de recargo legal sobre indemnización por años de servicios de doña DAMARIS PATRICIA RÍOS SOLÍS, C. I. N°14.082.596-4.

2.- Emitase documento de pago por un valor total de \$3.667.568 (tres millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos) a nombre de don BRAULIO H. SANHUEZA BURGOS, C. I. N° 11.247.773-K, abogado de la parte demandante.

3.- Impútese el gasto a Item 2152301004, desahucios e indemnizaciones del Departamento de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



ANA MARLENÉ LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ
ALCALDE



**I. MUNICIPALIDAD
RIO BUENO**

14.7.5



RIO BUENO, 21 DE MARZO DE 2018

Ord: 07

MAT :Remite Copia Sentencia Judicial

**De : ALVARO JARAMILLO KNOPEL
ASESOR JURIDICO MUNICIPAL
A : LUIS REYES FARIAS
DIRECTOR DAEM**

Junto con saludarle, por medio de la presente remito a Ud. copia de la Sentencia dictada por el Sr. Juez del Trabajo de Río Bueno, el día 19 de marzo de 2018, en los autos laborales, Rit O-29-2017, caratulada "Rios con I.Municipalidad", documento en la cual consta que el tribunal tuvo por allanado parcialmente al municipio de la presente demanda y conforme a ello, se ordenó el pago de de parte del municipio por la suma de \$2.750.674, a favor de doña Damaris Patricia Rios Solis.-

Así mismo, por medio de dicha resolución, el tribunal dispuso que el pago sea efectuado a nombre de su abogado, don Braulio Sanhueza Burgos.

Lo que envió es para su conocimiento y superior diligenciamiento.

Saluda Atte:

Distribución:

- destinatario
- administrador municipal

**ALVARO JARAMILLO KNOPEL
ASESOR JURIDICO MUNICIPAL**

21 MAR 2018

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA PROCEDIMIENTO ORDINARIO

PROC N° 286827.

FECHA	19 de marzo de 2018
RUC	17-4-0074038-0
RIT	O-29-2016 2017
MAGISTRADO (S)	PABLO ELEAZAR SALAS DONOSO
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	mss
HORA DE INICIO	10:00 horas
HORA DE TERMINO	10:15 horas
SALA	1
N° REGISTRO DE AUDIO	17-4-0074038-0
PARTE DEMANDANTE (AUSENTE)	DAMARIS PATRICIA RÍOS SOLÍS, Rut N° 14.082.596-4.
ABOGADO	BRAULIO H. SANHUEZA BURGOS, Rut N° 11.247.773-K.
PARTE DEMANDADA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO, Rut N° 69.201.000-0.
ABOGADO	ALVARO ELIAS JARAMILLO KNOPEL, ya individualizado en autos.

ACTUACIONES EFECTUADAS:	
INCIDENTE ALLANAMIENTO PARCIAL	X
SENTENCIA PARCIAL	X
DESISTIMIENTO	X

INCIDENTE DE ALLANAMIENTO PARCIAL

Las parte demandada formula en esta audiencia incidente de allanamiento parcial respecto a la demanda, específicamente en relación al incremento del 30% de los años de servicios conforme lo dispone el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, por un monto de \$ 2.750.674, solicitando al tribunal se sirva tenerlo por allanado parcialmente en el presente juicio.

La parte demandante evacuando el traslado conferido, solicita se acoja el incidente de allanamiento formulado por la contraria, y en este acto formula incidente de desistimiento respecto al cobro de los bienes, señalado en el libelo de la demanda.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, en esta audiencia la parte demandada formula incidente de previo y especial pronunciamiento consistente en el allanamiento parcial a la demanda interpuesta por doña Damaris Patricia Ríos Solís, en lo que dice relación al incremento del 30% sobre los años de servicio conforme lo dispone el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo, por un monto de \$ 2.750.674.

2.- Que, evacuando el traslado conferido la parte demandante acepta el allanamiento y solicita se dicte sentencia parcial.

3.- Que atendido lo dispuesto en el artículo 453 N° 1 inciso final del Código del Trabajo, el tribunal procede a dictar sentencia parcial y en consecuencia, se acoge la demanda interpuesta por doña Damaris Patricia Ríos Solís, en contra de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, declarándose en consecuencia que el término de la relación laboral comunicado con fecha 01 de septiembre de 2017, que se hizo efectivo a partir del 30 de septiembre de 2017, es indebido de acuerdo a los términos del artículo 168 letra a, y en consecuencia deberá pagar la suma única de \$ 2.750.674 correspondiente al monto demandado. Sin costas por haberse allanado.

Las partes quedan notificadas personalmente de la presente sentencia.

La parte demandada evacuando el traslado respecto al incidente de desistimiento, se allana.

Visto y teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Procedimiento Civil, se acoge el incidente de desistimiento en cuanto al cobro de bienes, y en consecuencia se tiene por desistida de la demanda en ese acápite, sin costas.

Se deja constancia que el documento correspondiente al pago deberá efectuarse al apoderado de la demandante don BRAULIO H. SANHUEZA BURGOS, Rut N° 11.247.773-K.

Las partes renuncian a los plazos y recursos legales.

Con lo expuesto se pone término a la audiencia. Las partes quedan notificadas de las resoluciones dictadas en esta audiencia, por estar presentes en ella.

Dirigió la audiencia doña **PABLO ELEAZAR SALAS DONOSO**, Juez (S) del Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Laboral de Río Bueno.

NOTA:

- 1.-La presente acta solo constituye una relación resumida de lo obrado y resuelto en audiencia.
- 2.-Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución, se encuentran íntegramente en el registro de audio.
- 3.-Revise cuidadosamente el contenido de este documento y alegue los errores u omisiones dentro de tercer día hábil.
- 4.-Transcurrido dicho plazo, se entenderá que se encuentra conforme con lo señalado en audiencia.

Se habilita a la U.A.P. entregar copia de esta resolución a simple solicitud verbal de alguna de las partes"



24

25

26



I. MUNICIPALIDAD
RIO BUENO



- Sr. Jueza DAEM.
- Sentencia municipal (anexo)
- G. admi. municipal



RIO BUENO, 22 DE MARZO DE 2018

Ord: 09

MAT :Remite Copia Sentencia Judicial

De : ALVARO JARAMILLO KNOPEL
ASESOR JURIDICO MUNICIPAL
A : LUIS REYES FARIAS
DIRECTOR DAEM

Junto con saludarle, por medio de la presente remito a Ud. copia de la Sentencia dictada por el Sr. Juez del Trabajo de Río Bueno, en los autos ejecutivos laborales, Rit J-3-2017, caratulada "Rios con I.Municipalidad", sentencia que ordena pagar al municipio el 10% del monto pagado por indemnización de años de servicio de la Sra. Damaris Patricia Rios y conforme a ello, se ordenó el pago de de parte del municipio por la suma de \$916.894.- En mérito de que el abogado patrocinante obra con poder suficiente, solicito a ud disponer que el pago sea efectuado a nombre de su abogado, don Braulio Sanhueza Burgos.

Lo que envió es para su conocimiento y superior diligenciamiento.

Saluda Atte:

Distribución:

- .- destinatario
- .- administrador municipal

ALVARO JARAMILLO KNOPEL
ASESOR JURIDICO MUNICIPAL



Rio Bueno, seis de marzo de dos mil dieciocho.

Visto y teniendo presente:

1° Que la parte ejecutante solicita, con fecha 20 de octubre de 2017, se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de la I. Municipalidad de Río, a fin de obtener el pago de la indemnización por años de despido y feriado proporcional por los montos consignados en la carta de despido, más el incremento del 150% establecido en el artículo 169 del Código del Trabajo.

2° Por resolución de 8 de enero de 2018, se dio traslado a la ejecutada.

3° Que la parte ejecutada, con fecha 19 de febrero de 2018, solicita el rechazo del referido incremento, con costas.

Al respecto, en síntesis, sostiene que no se cumple con el supuesto establecido en el artículo 169 del Código del Trabajo, precepto que a su juicio exige necesariamente que la ex — trabajadora acepte la oferta irrevocable efectuada por su empleador en la carta de despido y que en este caso ha sido la propia ejecutante la que nunca otorgó su consentimiento para celebrar un pacto o extender el finiquito, por lo que estuvo en la imposibilidad de efectuar el pago, y ante esta negativa, ahora sin razón, pretende un incremento infundado, afirmando -en esa misma línea- que nunca ha existido entre las partes acuerdo sobre los montos de las indemnizaciones por término de contrato de trabajo, lo que se materializa en que existe una demanda ordinaria de despido injustificado en su contra, los autos Rit O-29-2017 de este mismo Tribunal, y que posteriormente se interpuso un reclamo con fecha 11 de enero del presente año ante la inspección del trabajo de La Unión, bajo el ingreso 1403/2018/14.

4° Que con fecha 18 de diciembre de 2017 la ejecutada puso a disposición del tribunal cheque a nombre de la ejecutante por la suma de \$9.358.836, el que fue retirado por esta el día 22 del mismo mes y año.

5° el artículo 169 del Código del Trabajo dispone: «Si el contrato terminare por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 de este Código, se observarán las reglas siguientes:

a) La comunicación que el empleador dirija al trabajador de acuerdo al inciso cuarto del artículo 162, supondrá una oferta irrevocable de pago de la indemnización por años de servicios y de la sustitutiva de aviso previo, en caso de que éste no se haya dado, previstas en los artículos 162, inciso cuarto, y 163, incisos primero o segundo, según corresponda.

El empleador estará obligado a pagar las indemnizaciones a que se refiere el inciso anterior en un solo acto al momento de extender el finiquito.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las partes podrán acordar el fraccionamiento del pago de las indemnizaciones; en este caso, las cuotas deberán consignar los intereses y reajustes del período. Dicho pacto deberá ser ratificado ante la Inspección del Trabajo. El simple incumplimiento del pacto hará inmediatamente exigible el total de la deuda y será sancionado con multa administrativa.

Si tales indemnizaciones no se pagaren al trabajador, éste podrá recurrir al tribunal que corresponda, para que en procedimiento ejecutivo se cumpla dicho pago, pudiendo el juez en este caso incrementarlas hasta en un 150%, sirviendo para tal efecto de correspondiente título, la carta aviso a que alude el inciso cuarto del artículo 162, y

b) Si el trabajador estima que la aplicación de esta causal es improcedente, y no ha hecho aceptación de ella del modo previsto en la letra anterior, podrá recurrir al tribunal mencionado en el artículo precedente, en los mismos términos y con el mismo objeto allí indicado. Si el Tribunal rechazare la reclamación del trabajador, éste sólo tendrá derecho a las indemnizaciones señaladas en los artículos 162, inciso cuarto, y 163 incisos primero o segundo, según corresponda, con el reajuste indicado en el artículo 173, sin intereses.»

6° Que contrariamente a lo sostenido por la ejecutada, el precepto citado no exige que la el trabajador acepte expresamente la oferta de pago

respecto de las indemnizaciones que contiene la carta de despido, sino que la irrevocabilidad de tal oferta viene dada por la ley y no por la aceptación de aquel, lo que determina que la carta -por sí misma- tenga mérito ejecutivo. En el mismo sentido lo ha entendido la Excma. Corte Suprema en sentencia de unificación de jurisprudencia Rol 40558-2016, de fecha 10 de enero de 2017, en la que resolvió que «...El carácter irrevocable de la oferta en la carta de despido refleja que sobre esa cantidad, al menos, no existe controversia, pues el empleador asume que la debe, limitándose esta a los efectos que emanan de la causal que invoca, la que asume, no pudiendo desconocer su voluntad ahí plasmada, pues si lo hace violentaría su conducta precedente, actuando contra sus propios actos y traicionando la confianza que se genera en el trabajador que, al menos, está en posición de creer que eso es lo que puede recibir en el peor de los casos, pudiendo asumir como cierta la base de cálculo utilizada por el empleador quien está en mejor posición para establecerla. En suma, la naturaleza irrevocable de la oferta no depende de la aceptación pura y simple del trabajador ni tampoco del reconocimiento de la causal, lo que sería un incentivo perverso que llevaría al dependiente a someterse a esa propuesta por riesgo a un cuestionamiento posterior que podría impactar en las indemnizaciones que pretende...».

7° Que conforme a lo razonado en el motivo anterior y lo establecido en el motivo cuarto, es posible establecer que entre la fecha del despido, 30 de septiembre de 2017, y la fecha que se puso a disposición de la trabajadora el monto de las indemnizaciones demandadas ejecutivamente, 18 de diciembre de 2017, transcurrieron casi tres meses, por lo que corresponde acoger la solicitud de la ejecutante, decretándose el incremento en la cuantía que se dirá en lo resolutivo de esta sentencia.

Y en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 169 y 468 del Código del Trabajo se resuelve se hace lugar, sin costas, a la solicitud de incremento impetrada por la ejecutante en su demanda ejecutiva de 20 de octubre de 2017, fijándose el mismo en un 10% (diez por ciento).

Ejecutoriada que sea esta resolución, procédase a la liquidación ordenada en resolución de 8 de enero de 2018.

Notifíquese a las partes a través de sus apoderados vía correo electrónico.

RIT: J-3-2017

RUC: 17-3-0306684-5

**Proveyó don(a) PABLO ELEAZAR SALAS DONOSO, Juez (S) del
Juzgado de Letras y Garantía de Rio Bueno**

En Rio Bueno a seis de marzo de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



100

100

100



RIO BUENO, 22 de Noviembre de 2017.

ID DOC: 268987

EXENTO Nº 4659/ VISTOS:

1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, Rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1º, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE:

1. - Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63.

2.- Demanda Ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Causa RIT Nº J-3-2017, caratula Ríos/Ilustre Municipalidad de Río Bueno.

3.- Detalle y Resumen de Liquidación Laboral.

4.- Mandamiento, Juzgado de cobranzas laboral y previsional de Río Bueno. Que Ordena pago a demandante.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de dar cumplimiento al pago de indemnización por despido; desglosado por años de servicio, mas pago de vacaciones proporcionales; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 177 del Código del Trabajo. De igual manera se hace mención al Artículo 161 del Código del Trabajo, el despido es por "Necesidades de la Empresa"; de Doña DAMARIS PATRICIA RIOS SOLIS, se anexan los antecedentes de respaldo.

DECRETO

1.- APRUEBESE Y ORDENESE la cancelación de \$ 9.168.947.- (nueve millones ciento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos) por concepto de indemnización por años de servicios y \$189.889.- (ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos) por concepto de vacaciones proporcionales, a doña DAMARIS PATRICIA RIOS SOLIS, cedula de identidad Nº 14.082.596-4.

2.- Impútese el gasto al ítem presupuestario 21523.-

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE